

RARR-ANH-DJ N° 0137/2015  
La Paz, 11 de septiembre de 2015

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0137/2015**  
La Paz, 11 de septiembre de 2015

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

*(Handwritten signature of Abogado Sergio Ormeño Ascarrunz)*  
Abog. Sergio Ormeño Ascarrunz  
JEFE UNIDAD LEGAL DE RECURSOS - DJ - ULR  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El recurso de revocatoria interpuesto por el Taller de Conversión a GNV "FUTUR GAS" (Taller) cursante de fs. 23 a 25 de obrados, en contra de la Resolución Administrativa ANH N° 2832/2013 de 08 de octubre de 2013 (RA 2832/2013), cursante de fs. 16 a 20 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y:

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural realiza el seguimiento de las obligaciones de los Talleres de conversión a GNV, en consecuencia emitió Informes Técnico DRC N° 1758/2010 de 13 de septiembre de 2010, en el cual realizó el análisis de la información enviada por los Talleres de Conversión a GNV respecto a las conversiones realizadas en el mes de julio de 2010 y detalló a los Talleres que incumplieron con la remisión a la ANH, entre ellos el Taller de Conversión a GNV "FUTUR GAS".

Que en mérito al citado Informe la ANH mediante Auto de 15 de marzo de 2012, cursante de fs. 5 a 7 de obrados, dispuso:

*(Handwritten signature of Abogada Mónica Ayo Caso)*  
Abog. Mónica Ayo Caso  
ABOGADA DE RECURSOS  
DE REVOCATORIA - DJ - ULR  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

"PRIMERO.- Formular cargos contra el Taller de Conversión "FUTUR GAS" (...) por ser presunto responsable de incumplir con la obligación establecida en el Artículo 112 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, es decir, por no presentar la información mensual sobre estadísticas de conversiones de Gas Natural Vehicular, que tiene carácter de declaración jurada, contravención que se encuentra prevista y sancionada por el artículo 128 inciso e) del Reglamento."

Que mediante la RA 2832/2013 la ANH resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Declarar PROBADO el Cargo formulado mediante Auto de fecha 15 de Marzo de 2012, contra Taller de Conversión de vehículos a GNV "FUTUR GAS", (...) por ser responsable de No presentar los reportes mensuales sobre conversiones conducta que se encuentra tipificada y sancionada en el inciso e) del Art. 128 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004.  
SEGUNDO.- Imponer a la Empresa Taller de Conversión de Vehículos a GNV "FUTUR GAS" una multa de \$us. 500 (Quinientos 00/100 Dólares Americanos)..."

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 05 de noviembre de 2013 mediante carta con CB 25235 que cursa a fs. 45 de obrados, el abogado Alfredo Ascarrunz Aramayo "solicita recepción de recursos de revocatoria y denuncia maltrato y negligencia de la ANH Santa Cruz".

Que la Unidad de Transparencia de la ANH toma conocimiento de la denuncia y solicita a la Unidad Distrital Santa Cruz informe al respecto.

Que la Unidad Distrital Santa Cruz de la ANH emitió el Informe DSCZ 2016/2013 de 09 de diciembre de 2013.

RARR-ANH-DJ Nº 0137/2015  
La Paz, 11 de septiembre de 2015

Que mediante nota UT 0553/2013 con CB 890367 que cursa a fs. 22 de obrados, la Unidad de Transparencia remitió a la Unidad Legal de Recursos el memorial de recurso de revocatoria del Taller, en consecuencia mediante proveído de 03 de diciembre de 2013, cursante a fs. 47 de obrados, la ANH admitió en cuanto hubiere lugar en derecho el recurso de revocatoria interpuesto por el Taller en contra de la RA 2832/2013, y dispuso la apertura del término probatorio, el mismo que fue clausurado mediante decreto de 23 de mayo de 2014, que cursa a fs. 49 de obrados.

#### CONSIDERANDO:

La carta con CB 25235 que se presentó en fecha 05 de noviembre 2013 en las oficinas de la ANH en la ciudad de La Paz por el abogado Alfredo Ascarrunz Aramayo "solicita recepción de recursos de revocatoria y denuncia maltrato y negligencia de la ANH Santa Cruz".

En dicha nota el abogado acusa no haberse podido presentar los memoriales de recurso de revocatoria en esa Distrital 01 de noviembre de 2013, en el entendido de que a pesar de haberse constituido antes de las 16:00 horas, habría un tiempo de espera infructífero y luego una infundada negativa en la recepción por parte de la ANH. El abogado expresa: "*Le parecerá extraño esta modalidad de entrega, pero no me queda otra alternativa, dado que en fecha 01 de noviembre de 2013 envié a la Secretaría de este despacho jurídico a la ANH Santa Cruz para que presente los recursos mencionados, sin embargo después de hacerla esperar varios minutos en el interior de la Regional Santa Cruz, le rechazaron los mismos indicando que estaba fuera de hora. (Llegó a Hrs. 15:59 y esperó hasta Hrs. 16:15).*"

En consecuencia corresponde en forma previa dilucidar estas circunstancias a fin de determinar si hubo o no obstaculización en la presentación de los recursos en fecha 01 de noviembre de 2013 y en tal caso algún posible detrimiento de los derechos de los administrados. Considerando que el señalado día el horario de la jornada de trabajo en la Administración Pública fue modificado por el Ministerio de Trabajo mediante Comunicado 024/13 emitido el 25 de octubre de 2013, en el cual dispuso horario continuo de horas 8:00 a 16:00.

A solicitud de la Unidad de Transparencia de la ANH, la Unidad Distrital Santa Cruz elevó el Informe DSCZ 2016/2013 de 09 de diciembre de 2013, en el cual considera lo siguiente:

*A través de carta ANH 9692 DSCZ 1996/2013, el Representante Distrital Santa Cruz, solicita al administrador del Edificio Centro Empresarial Equipetrol, una copia del video de la cámara de vigilancia y del libro de registro de ingreso de seguridad de la entrada principal al Edif. Centro Empresarial Equipetrol de horas 15:30 a horas 16:30 del día 01 de noviembre de 2013.*

*Por intermedio de la Cite Carta Adm. 085/13, el Administrador del Edif. Centro Empresarial Equipetrol, remite un CD con la información digital solicitada y fotocopia del libro de registro de ingreso al edificio, de fecha 01 de noviembre del año en curso.*

*Señala su memorial que su secretaría ingresa antes de las 16:00, pero no aclara tres aspectos relevantes:*

1. Que el ingreso en los libros de registro del Edificio es a las 15:59, UN MINUTO (60 segundos) antes de que el día hábil administrativo concluya. En cámaras de seguridad se evidencia que el ingreso en realidad fue a las 16:00.
2. Que la hora de registro es en la entrada principal del Edif. Centro Empresarial Equipetrol, NO ES LA HORA DE INGRESO A LAS OFICINAS DE LA ANH, la misma que se encuentra en el 3er. Piso del Edificio.
3. Que la Sra. Ericka ingresa a las oficinas de la ANH a las 16:05, y que seguramente por ser hora de salida de TODAS las demás oficinas que funcionan también dentro del mismo Edificio que la ANH, fue ese el tiempo que le tomó llegar desde el ingreso del Edificio hasta nuestras oficinas, toda vez que los ascensores son utilizados por

Página, 2/6

RARR-ANH-DJ Nº 0137/2015  
La Paz, 11 de septiembre de 2015

*todas las personas que trabajan y visitan todas las oficinas que funcionan en el edificio. Sea lo que sea que haya ocurrido, lo cierto es que ella ingres a la ANH a horas 16:05.*

Dicho Informe concluye lo siguiente:

1. *El denunciante es el abogado de las empresas Estación de Servicio de GNV "Refinería Oriental S.A. Chaco gas", Taller de Conversión a GNV "Gans Oil" y Taller de Conversión a GNV "Futur Gas", contra las cuales la ANH ha iniciado proceso sancionador, habiéndose notificado con la respectiva Resolución Sancionadora a cada una de ellas en fecha 18 de octubre de 2013*
2. *Que conforme a la normativa vigente, el plazo para las 3 empresas para interponer el respectivo recurso de revocatoria en contra de la Resolución que la sanciona vencía el viernes 01 de noviembre del 2013 a horas 16:00 (horario acorde a lo instruido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social). SE ADJUNTA COMUNICADO EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE TRABAJO.*
3. *Que, de acuerdo a los registros de seguridad del Edificio Centro Empresarial Equipetrol, se concluye que la Secretaría ingresa al edificio a horas 16:00 haciendo imposible que ella se encuentre en las oficinas de la ANH antes de las 16:00 como alega el denunciante. SE ADJUNTA FOTOCOPIA DEL LIBRO DE REGISTRO DE INGRESO Y COPIA EN CD DE LA CAMARA DE SEGURIDAD DE INGRESO DEL EDIFICIO DEL CENTRO EMPRESARIAL EQUIPETROL. (...)*

*En conclusión, se tiene que la secretaría del despacho jurídico del Dr. Ascarrunz el día 01 de noviembre de 2013 llegó fuera del horario hábil administrativo para presentar los memoriales de recurso de revocatoria entre ellos el del Taller. Por lo que no hubo ninguna obstaculización de parte de la ANH, ni mucho menos menoscabo alguno a los derechos de los administrados.*

#### CONSIDERANDO:

Respecto a la forma de presentación de los recursos de revocatoria, el artículo 58 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 (Ley 2341), prevé que la interposición de los recursos administrativos debe cumplir con los "requisitos y formalidades" establecidos en dicha ley, por lo que necesaria e inexcusablemente "debe" constatarse, en los expedientes de las revocatorias pretendidas por los administrados como cumplidas tales formalidades y requisitos.

Por lo que en forma previa corresponde que en este punto del análisis se observe si se ha cumplido las formalidades y requisitos establecidos por Ley para la interposición del presente recurso, por lo que a continuación el análisis se enfocará en las previsiones normativas pertinentes al respecto.

En el presente caso el Taller invoca a su favor el término de la distancia en la carta con CB 25235 presentada por su abogado en la ciudad de La Paz el 05 de noviembre de 2013, por lo que resulta pertinente analizar si le corresponde el "término de la distancia".

#### Respecto al plazo adicional en razón al domicilio del interesado en un Municipio distinto al de la sede de la Institución.-

La Ley 2341 de 23 de abril de 2002 (Ley 2341) establece:

##### Artículo 21º- (Términos y Plazos)

I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

Página, 3/6

RARR-ANH-DJ N° 0137/2015  
La Paz, 11 de septiembre de 2015

II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

III. Las actuaciones administrativas que deban ser realizadas por personas que tengan su domicilio en un Municipio distinto al de la sede de la entidad pública que corresponda, tendrán un plazo adicional de cinco (5) días, a partir del día de cumplimiento del plazo. (subrayado añadido)

Al respecto cabe destacar que el Taller de Conversión a GNV FUTUR GAS tiene su domicilio real en Avenida Mutualista y 2do. Anillo de circunvalación de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

El Reglamento a la Ley 2341 específico para el SIRESE aprobado con D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (Reglamento) establece:

**ARTÍCULO 26.- (DOMICILIO PROCESAL).**

I. Los administrados que se constituyan en parte de un procedimiento fijarán domicilio procesal en la primera actuación en la que intervengan, dentro del radio urbano del asiento de la respectiva Superintendencia u oficina regional respectiva. Si no existe domicilio constituido en el escrito ni en los registros de la administración, se tendrá por domicilio a la Secretaría de la Superintendencia.

La norma citada tiene razón en la necesidad de contar con un señalamiento de domicilio a los efectos de la notificación del administrado dentro del proceso administrativo, domicilio que la norma establece debe ser constituido dentro del radio urbano del asiento de la respectiva Superintendencia u oficina regional, caso contrario de no haberse constituido domicilio expresamente o no contar con domicilio registrado en el regulador, se le aplicaría la notificación en secretaría.

En el presente caso el Taller mediante memorial con CB 853988 presentado el 27 de abril de 2012, absuelve traslado y contesta al cargo y señala domicilio en calle Oliden N° 51 de la ciudad de Santa Cruz.

Cabe destacar que el domicilio real del Taller es: Av. Mutualista y 2do. Anillo de circunvalación y que el domicilio procesal o especial constituido a los efectos de las notificaciones del proceso es en: calle Oliden #51, ambos domicilios el real y el especial coinciden en que pertenecen al mismo Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

La ANH en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra tiene su correspondiente Oficina Regional, la cual entre otras funciones realiza la recepción de correspondencia, donde los administrados pueden presentar sus escritos sin necesidad de erogar mayores gastos en el envío de documentos hasta la sede de la ANH en la ciudad de La Paz

El parágrafo III del art. 21 de la Ley 2341, señala que los administrados tendrán un plazo adicional de cinco (5) días, cuando tengan que cumplirse actuaciones administrativas por quienes "tengan su domicilio en un Municipio distinto al de la sede de la entidad", es decir que el requisito para verse beneficiado por el plazo adicional es precisamente que el administrado tenga su domicilio en un Municipio distinto al de la entidad, presupuesto legal que en el presente caso no configura, puesto que el Taller tiene su domicilio en Av. Mutualista y 2do. Anillo de circunvalación, es decir en el mismo Municipio de la ciudad de Santa Cruz donde la ANH cuenta con su Oficina Regional.

El análisis no solo es lógico, sino justo, puesto que el plazo adicional está dado para ayudar a estar en derecho a quienes se encuentran en un Municipio distinto al de la entidad pública, es decir para quienes se verán forzados a desplazarse o remitir documentos por algún medio, esta es una restitución dada en la norma en razón a la

Página, 4/6

RARR-ANH-DJ N° 0137/2015  
La Paz, 11 de septiembre de 2015

*[Handwritten signature]*  
**Abog. Sergio Ortíz Ascarrunz**  
JEFE UNIDAD LEGAL DE RECURSOS - DJ  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

situación desventajosa en la que se encontrare el administrado por la ubicación geográfica. De no ser entendido el razonamiento jurídico de la norma en su cabal sentido, se desvirtuaría de tal manera que quienes, por las razones que fueren, hayan dejado vencer el término para interponer un recurso de revocatoria, dejarían de presentarlo en la Oficina Regional de su propio Municipio y lo harían ventajosamente en Municipio distinto es decir llevándolo hasta la sede central de la ANH en La Paz, de esta truculenta manera pretenderían verse beneficiados del plazo adicional que no les corresponde en tanto su domicilio es en el mismo municipio de una Oficina Regional de la entidad pública. Es así como se desvirtuaría un precepto legal que restituye una desventaja geográfica hasta el punto de llegar a invertir el precepto y convertirlo en un trato discriminador e injustamente ventajoso respecto de todos los demás administrados, quienes si cumplen plazos procesales cumpliendo actuaciones procesales dentro de su Municipio donde existe la Oficina Regional de la entidad.

Por lo analizado, siendo que el Taller tiene domicilio en el mismo Municipio de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra donde la ANH cuenta con su correspondiente Oficina Regional, no le corresponde al Taller el plazo adicional de cinco días, en aplicación del parágrafo III del art. 21 de la Ley 2341.

#### Respecto al plazo de presentación del recurso de revocatoria.-

*[Handwritten signature]*  
**Abog. Mónica Ayo Cárce**  
ABOGADA DE RECURSOS  
DE REVOCATORIA - DJ - ULR  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Ley 2341 establece:

Artículo 64° (Recurso de Revocatoria) El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación.

Corresponde analizar si se ha cumplido con el plazo establecido en el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la interposición del presente recurso.

De acuerdo al memorial del recurso, el objeto de la presente impugnación es la RA 2832/2013, por lo que el análisis y cómputo del plazo, es decir de la oportunidad en la interposición se hace respecto a la notificación con la citada resolución.

De la revisión del expediente administrativo se tiene que la RA 2832/2013 ha sido notificada al Taller el 18 de octubre de 2013, conforme consta por la diligencia cursante a fs. 21 de obrados. Considerando el análisis precedente por el cual se establece que al Taller no le corresponde el plazo adicional de los cinco días en razón al domicilio del administrado en Municipio distinto al de la entidad, establecido en el parágrafo III del art. 21 de la Ley 2341. Por lo que, el plazo establecido en el artículo 64 de la Ley 2341, es decir los diez días para la presentación de recurso de revocatoria, el Taller debió presentar el recurso hasta el 01 de noviembre de 2013.

Ahora bien, el memorial de recurso de revocatoria fue presentado Anexo y a través de la carta con CB 25235 en fecha 05 de noviembre de 2013, por el abogado Alfredo Ascarrunz Aramayo "solicita recepción de recursos de revocatoria y denuncia maltrato y negligencia de la ANH Santa Cruz" y en la misma expresa "*además cuento con el término de la distancia (para este caso)*". Como ya se analizó antes no hubo obstaculización para la presentación en fecha 01 de noviembre de 2013 sino que la persona se constituyó fuera del horario hábil ese día, y siendo que el Taller tiene domicilio en el mismo Municipio de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra donde la ANH cuenta con su correspondiente Oficina Regional no le corresponde al Taller el plazo adicional de cinco días, en aplicación del parágrafo III del art. 21 de la Ley 2341; En definitiva el recurso de revocatoria fue presentado efectivamente el 05 de noviembre 2013, lo cual se considera fuera del término legal puesto que el Taller podía presentar su recurso hasta el 01 de noviembre de 2013.

Página, 5/6

RARR-ANH-DJ N° 0137/2015  
La Paz, 11 de septiembre de 2015

*D.2*

*Abog. Sergio Ormeño Ascárcen*  
JEFE UNIDAD LEGAL DE RECURSOS - DJ  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 61 establece: "(Formas de Resolución). Los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumpliese las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumpliese el requisito de legitimación establecido en el Artículo 11 de la presente Ley". En el mismo sentido, el inciso a) del parágrafo I del artículo 89 del Reglamento establece que se resuelve un recurso desestimándolo cuando: "...se hubiese interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento..."

Siendo insubsanable la presentación extemporánea del recurso de revocatoria, corresponde pronunciarse desestimándolo de conformidad a lo dispuesto en el inciso a), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento, por haber sido interpuesto fuera del término legal.

En consecuencia, siendo lo analizado suficiente en mérito y oportunidad para una fundamentada toma de decisión en la presente resolución, no corresponde que esta Agencia Nacional de Hidrocarburos se pronuncie sobre otras consideraciones de orden legal expresadas por la recurrente.

#### CONSIDERANDO:

*Mónica Ayo Caso*  
ABOGADA DE RECURSOS - DJ - ULR  
DE REVOCATORIA - DJ - ULR  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a designación contenida en Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

#### RESUELVE:

**ÚNICO.-** Desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por el Taller de Conversión a GNV "FUTUR GAS" en contra de la Resolución Administrativa ANH N° 2832/2013 de 08 de octubre de 2013, por haber sido presentado fuera del término legal, de conformidad a lo establecido por el inciso a) parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Notifíquese mediante cédula

*Ing. Gary Medrano Villemor.MBA.*  
DIRECTOR EJECUTIVO A.I.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Sandra Leyton Vela*  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Página, 6/6